

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la parte solicitante presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda, lo cual hizo en tiempo hábil.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 1394
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	255724089001-2022-00378-00
Interesados	DANIEL EDUARDO CARDONA VÉLEZ ADRIANA CRISTINA LUNA CARDONA
Causante	ADIELA CARDONA VÉLEZ

Sería del caso entrar a analizar si, la parte interesada, subsanó en debida forma el libelo gestor, para proceder a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión; empero, el Despacho advierte una situación procesal que amerita el rechazo de este asunto por la siguiente razón:

En hora actual, este Juzgado adelanta idéntico proceso, teniendo como causante a la señora Adielá Cardona Vélez, promovido por Never Manuel López Solórzano como interesado, el cual se encuentra radicado bajo el No. 255724089001-2022-00198 y, a la fecha, está abierto y radicado, además de haber fenecido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados de la fallecida.

Ahora bien, en esa actuación, se ordenó al señor López Solórzano la notificación personal a los acá interesados, para garantizarles su derecho a la defensa y contradicción; no obstante, ello no ha acaecido, siendo incluso objeto de requerimiento para tal fin.

Con las cosas de tal jaez, como quiera que no es posible adelantar dos procesos paralelos, teniendo la misma causante y distintos interesados, resulta imperioso rechazar la presente demanda, advirtiendo eso sí, a los señores Daniel Eduardo Cardona Vélez y Adriana Cristina Luna Cardona, la posibilidad de comparecer, ser reconocidos como interesados y participar dentro del proceso rad. 2022-198, mismo

que ya se encuentra en curso dentro del Juzgado, pendiente de su notificación, así como la del resto de sus hermanos, acto procesal a cargo del señor Never Manuel López Solórzano.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez